Contrato No.	162F-2022	**Fecha:**	
Entidad contratante:	**ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS - ETCAR**		
Nit:	**800.169.265-3**		
Contratista:	**GRUPO CONSERVAR S.A.S**		
Identificación:	**NIT.: 901054612-8**		
Rep. Legal:	**SALIN FRANCISCO OSTA LEFRANC**		
C.C. Rep. Legal:	**73.102.340**		

RAFAEL DEL CRISTO CUESTA CASTRO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.169.868 de Cartagena de Indias, actuando en representación de la ESCUELA TALLER CARTAGENA DE INDIAS (ETCAR), establecimiento público descentralizado, adscrito a la Alcaldía del Distrito de Cartagena de Indias, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creada mediante Decreto No. 981 de 1992, con NIT 800.169.265-3, y representado en éste acto por su Director General (E), según consta en el Decreto # 1535 del 03 de noviembre de 2022, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA ESCUELA, por una parte; y por la otra, la persona jurídica denominada: GRUPO CONSERVAR S.A.S., quien se denominará (la/el) **CONTRATISTA** y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

1) Objeto:	Prestación de servicios profesionales para el mantenimiento especializado del conjunto escultórico de la Portadas, conjunto escultórico del Obelisco y Bustos en el Parque Centenario ubicado en el centro histórico de la ciudad de Cartagena de Indias.
2) Plazo:	Hasta el 31 de diciembre de 2022, contados desde la legalización del contrato e inicio en SECOP II. Sin perjuicio de lo anterior, las actividades podrán ser entregadas antes del vencimiento del plazo de ejecución máximo.
3) Obligaciones generales:	Se determinan en los estudios previos del presente proceso de selección y para todos los efectos legales hace parte del presente contrato.
4) Obligaciones específicas:	El CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual previsto en la cláusula anterior, se obliga a realizar las siguientes actividades: 1. Limpieza y mantenimiento a la escultura LA LIBERTAD, (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de juntas, aplicación de capa de protección). 2. Limpieza y mantenimiento a la escultura LA REPUBLICA, (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de juntas, aplicación de capa de protección). 3. Limpieza y mantenimiento a la escultura EL TRABAJO, (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de juntas, aplicación de capa de protección). 4. Limpieza y mantenimiento al OBELISCO DE MARMOL, (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de pega, recuperación de legibilidad de textos, elaboración de injertos). 5. Limpieza y mantenimiento al CONDOR (EN BRONCE), (limpieza, eliminación de productos de corrosión, revisión de sistema de ensamble al obelisco, aplicación de capa de protección). 6. Limpieza y mantenimiento a la ESCULTURAS ADOSADAS AL OBELISCO, (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de juntas, aplicación de capa de protección). 7. Limpieza y mantenimiento a la PLATAFORMA Y ESCALINATAS, (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de juntas, aplicación de capa de protección). 8. Limpieza y mantenimiento a los BUSTOS, (Rafael Uribe Uribe, Enrique Arrázola, Enrique Olaya Herrera, Lácides Segovia, Manuela Obregón, Guillermo Cano Isaza) (limpieza en seco, limpieza en húmedo, eliminación de costras negras, recuperación de mortero de juntas, aplicación de capa de protección). 9. Suministrar el personal y materiales que requiera las actividades de mantenimiento. 10. Cumplir con la oferta técnica – económica presentada. 11. Presentar informes periódicos de ejecución sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten.
5) Valor:	Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato corresponde a la suma de CIENTO DOCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. ($112.896.409), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo e incluido el IVA y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. El detalle de precios unitarios y valores específicos corresponderá a la oferta presentada por el contratista.
6) Forma de pago:	El valor del contrato será cancelado por la ESCUELA TALLER así: A) La ETCAR dará al contratista un anticipo equivalente al 50% del total del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al inicio del contrato en el SECOP II. B) Un primer pago por el 50% del total del contrato, con amortización del anticipo del 50% al cumplimiento de avance de actividades de mantenimiento en un 50% y C) un segundo pago por el 50% restante del valor del contrato, con amortización del anticipo del 50% al cumplimiento de avance de actividades de mantenimiento en un

	100%. Todos los pagos están sujetos a los desembolsos de la Alcaldía de Cartagena y previa certificación de cumplimiento expedida por supervisor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de los desembolsos de que trata esta cláusula, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago a los Sistemas de Salud, Pensiones y Sistema General de Riesgos Laborales, conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1703 de 2002, las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, el Decreto reglamentario 510 de 2003 y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012". PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, queda convenido y entendido que los pagos al contratista se harán conforme el PAC de la ETCAR.
7) Garantía:	En consideración al valor de la contratación, la naturaleza del objeto del contrato, la forma de pago y el señalamiento de las cláusulas de multas y penal. La Escuela Taller Cartagena de Indias, considera que el contratista deberá constituir las siguientes garantías señaladas en el decreto 1082 de 2015 y el estudio previo: **A) Buen manejo y correcta inversión del anticipo o pago anticipado:** En cuantía equivalente al 100% del valor entregado como anticipo o pago anticipado al contratista y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más.- **B) Cumplimiento del contrato:** En cuantía equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 4 meses más. **C) Pago de salarios y prestaciones sociales:** En cuantía equivalente al 5% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y 3 años más. **D) Responsabilidad Civil Extra Contractual:** Por un valor equivalente a 200 salarios mínimos legales vigentes, con una duración igual a la Vigencia del Contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de responsabilidad civil extra contractual también deberá cubrir los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado. PARÁGRAFO SEGUNDO: La ESCUELA deberá ampliar las pólizas cuando el valor y/o la vigencia de la misma se vean afectadas en razón de prórroga o suspensión de este Contrato.
8) Supervisión:	Será ejercida por la Director General de la ETCAR, con el apoyo del personal contratista que se designe para tal efecto.
9) Cláusulas excepcionales:	Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilateral de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.
10) Causales de Terminación:	Además del cumplimiento del objeto contractual, el presente contrato podrá terminar por las siguientes causas: 1.) Por terminación unilateral anticipada del Contrato, decretada por la Entidad mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. 2) Por Declaratoria de caducidad del Contrato, decretada por la Entidad, mediante acto administrativo motivado, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; cuando el incumplimiento del objeto contractual, o, la imposibilidad de cumplirlo, por parte del Contratista, amenacen gravemente la ejecución del Contrato, a juicio del CONTRATANTE. 3) Por mutuo acuerdo de las partes. PARÁGRAFO: En los eventos indicados en los numerales 1) y 2), se garantizará el debido proceso al contratista, mediante actuación breve y sumaria, con audiencia del afectado.
11) Multas:	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en virtud del presente contrato, La Escuela Taller podrá imponer multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor del presente contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo, según la gravedad del incumplimiento. PARÁGRAFO: PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS: La Escuela Taller aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
12) Cláusula penal:	En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Contrato por parte del CONTRATISTA, además de la facultad que tiene el CONTRATANTE de terminar el Contrato declarando su caducidad o, de exigir de cualquier forma su cumplimiento, el CONTRATANTE a su criterio podrá imponer al CONTRATISTA, a título de pena, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, que se hará efectiva directamente por el CONTRATANTE. El valor de esta Cláusula Penal Pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del CONTRATISTA, si lo hubiere, y, si esto no fuere posible, se cobrará por medio de la jurisdicción competente. El valor de la Cláusula Penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la CONTRATANTE. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de otros eventos de incumplimiento total que se puedan configurar, si el CONTRATANTE verifica alguna inexactitud en la información suministrada por el CONTRATISTA, durante el proceso de selección o durante la etapa contractual, se entenderá que el CONTRATISTA ha incumplido totalmente el contrato y el CONTRATANTE aplicará la sanción prevista en esta Cláusula.
13) Documentos integrantes del contrato:	Los constituyen la oferta del contratista, el Estudio Previo, el Anexo de análisis del sector, el cdp y crp respectivos y la documentación aportada por el/la contratista.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	El presente contrato se perfecciona con la expedición del registro presupuestal respectivo y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías solicitadas.

15) Declaraciones:	Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta de este contrato, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 concordante con el numeral 29 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único. El contratista declara que conoce el alcance del objeto contractual y acepta las condiciones fijadas por la ETCAR para la ejecución y pago del contrato.
16) Notificaciones:	Al contratista en la siguiente dirección: Centro Histórico, Santuario San Pedro Claver. Municipio: CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA. Correo electrónico de notificación: grupoconservar@gmail.com Teléfono para notificación: 3006775499.- 3008170051. - A la Entidad Contratante en la dirección indicada en el pie de página del presente contrato.
Elaboró: NNR.-	